

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2033-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un tercer párrafo, y se recorre el orden de los subsecuentes, al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Morelos
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS

Establecer la posibilidad de que cualquiera de las Cámaras a través de sus comisiones ordinarias convoque a las Legislaturas de los estados, mediante la representación de los integrantes que éstas acuerden, cuando se discuta una iniciativa de reformas o adiciones a la Constitución, o ley que implique la armonización de la legislación local, con el objeto de conocer sus posicionamientos al respecto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que por el que se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 71 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Cualquiera de las Cámaras a través de sus comisiones ordinarias, podrá convocar a las Legislaturas de los estados, mediante la representación de los integrantes que éstas acuerden, cuando se discuta una iniciativa de reformas o adiciones a esta Constitución, o alguna ley que implique la armonización de la legislación local, con el objeto de conocer sus posicionamientos al respecto.</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Disposiciones Transitorias

Primera. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda. El Congreso de la Unión contará con 180 días para emitir la legislación secundaria en la materia.

Tercera. Comuníquese a las legislaturas de las entidades federativas de Tamaulipas, Nayarit y Colima que el honorable Congreso del estado de Morelos se adhiere a las iniciativas materia de los exhortos remitidos.